



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2785-1PO3-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 10 de la Ley de Aguas Nacionales.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, medio ambiente y recursos naturales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ernesto Núñez Aguilar y suscrita por integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	15 de diciembre de 2014.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	25 de noviembre de 2014.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Recursos Hidráulicos.

### II.- SINOPSIS

Incluir dentro del Consejo Técnico de la Comisión Nacional del Agua a un representante de las asociaciones nacionales de autoridades municipales, legalmente reconocidas.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, en relación con los artículos 4º párrafo sexto y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Se recomienda incluir en el título la palabra “que” entre las palabras “el” y “reforma”, para efecto de mejor sintaxis y comprensión.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos los apartados o párrafos cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, sustituir la palabra “siguen” en el artículo de instrucción por su singular, toda vez que esta entrada da lugar a un solo artículo del proyecto de decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, sustituir la palabra “primero” de los artículos de instrucción por “único”.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**Ley de Aguas Nacionales**

**ARTÍCULO 10.** El Consejo Técnico de "la Comisión" estará integrado por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Energía; de Economía; de Salud; y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y de la Comisión Nacional Forestal. Por cada representante propietario se designará a los suplentes necesarios con nivel de Subsecretario o equivalente. A propuesta del Consejo Técnico, el Titular del Ejecutivo Federal designará como miembros del propio Consejo, a dos representantes de los gobiernos de los estados y a un representante de una Organización Ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con las funciones de "la Comisión". El Consejo Técnico se organizará y operará conforme a las reglas que expida para tal efecto.

...

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**Decreto por el se reforma el artículo 10 de la Ley de Aguas Nacionales**

**Único.** Se reforma el párrafo primero del artículo 10 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como siguen:

**Artículo 10.** El Consejo Técnico de "la Comisión" estará integrado por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Energía; de Economía; de Salud; y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y de la Comisión Nacional Forestal. Por cada representante propietario se designará a los suplentes necesarios con nivel de Subsecretario o equivalente. A propuesta del Consejo Técnico, el Titular del Ejecutivo Federal designará como miembros del propio Consejo, a dos representantes de los gobiernos de los estados, a un representante de una Organización Ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con las funciones de "la Comisión" **y a un representante de las asociaciones nacionales de autoridades municipales, legalmente reconocidas.** El Consejo Técnico se organizará y operará conforme a las reglas que expida para tal efecto.

El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a los titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otros representantes de los estados, de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, los cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz, pero sin voto, el Director General de "la Comisión".



...	La periodicidad y forma de convocatoria de las sesiones del Consejo Técnico se hará conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior de “la Comisión”
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b><u>Sin correlativo vigente</u></b></li></ul>	<b>Artículo Transitorio</b> <b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en del Diario Oficial de la Federación.

MRL